

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.13

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO CUARTO

Líneas Especiales de Crédito con Tasa Subsidiada



Capítulo Tercero

LEC Reactivación Agropecuaria

En concordancia con la Resolución No. 12 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito Reactivación Agropecuaria tendrá las siguientes condiciones:

A través de la Línea Especial de Crédito Reactivación Agropecuaria se financian operaciones dirigidas a la reactivación de las unidades productivas de productores que han sido afectados por situaciones climáticas adversas, catástrofes naturales, caídas sostenidas de sus ingresos, emergencias fitosanitarias o zoonosológicas, crisis económicas generadas por pandemias, y crisis económicas generadas por alteraciones de orden público.

Para el acceso a la presente línea, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará la ocurrencia de alguna de las situaciones:

- I. Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción.
- II. Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno Nacional.
- III. Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zoonosológicas y pesqueras.
- IV. Zonas estratégicas para las autoridades nacionales por sus condiciones socioeconómicas.
- V. Emergencia de tipo fitosanitaria y zoonosológica de impacto regional o nacional definido por el MADR.
- VI. Afectación de la capacidad de pago de los productores como consecuencia del aumento sostenido de la tasa de interés.



Los productores que hayan accedido a la **LEC Reactivación Agropecuaria u otra LEC durante la vigencia 2023 no podrán acceder** a la LEC Reactivación Agropecuaria de la vigencia 2024.

1. Tipos de Productor y Usuarios o Beneficiarios Especiales

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños Productores de Ingresos Bajos, Pequeños y Medianos Productores que, en su calidad de beneficiario especial, calificada por el Intermediario Financiero, clasifique como:

Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño productor de ingresos bajos No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (1) Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Productores en Zonas de Reserva Campesina Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS
Pequeño Productor	Pequeño productor No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (1) Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Productores en Zonas de Reserva Campesina Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima



Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
	Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS Esquema Asociativo (2) Esquema Integración (3)
Mediano Productor	Mediano productor No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (1) Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Productores en Zonas de Reserva Campesina Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS Esquema Asociativo simplificado (4) Esquema Integración (5)

(1) Este tipo de beneficiario incluye los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu.

(2) El Esquema Asociativo se clasificará como pequeño productor, indistintamente de la composición de asociados entre Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor.

(3) El Esquema de Integración en el cual el 100% del número de integrados clasifiquen como Pequeños Productores de Ingresos Bajos y/o Pequeños Productores será clasificado como Pequeño Productor.

(4) El Esquema Asociativo Simplificado se clasificará como Mediano Productor.

(5) El Esquema de integración que incluya medianos productores será clasificado como Mediano Productor.

2. Actividades y destinos con acceso a la LEC Reactivación Agropecuaria

Pueden acceder a esta LEC, operaciones registradas y activas en FINAGRO, que inicialmente estuvieron dirigidas a la financiación de procesos de producción primaria y las relacionadas directamente a dichos procesos productivos en las siguientes actividades:

a) Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto y perennes



- b) Producción y sostenimiento de actividades pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras.
- c) Compra de Animales
- d) Maquinaria, implementos y equipos orientados y destinados a la producción agropecuaria.
- e) Adecuación de tierras e infraestructura de riego, drenaje y/o control de inundaciones.
- f) Compra de tierra y gastos para su formalización de pequeños y medianos productores.

Se excluyen comercialización y transformación primaria, servicios de apoyo, actividades rurales, actividades mineras y microcréditos.

En cuanto a los destinos que acceden, estos dependerán entre otros aspectos, de la afectación determinada por el MADR.

3. Período de Reconocimiento del subsidio

El plazo máximo de reconocimiento del subsidio para la operación normalizada será de hasta de cinco (5) años y podrán tener un periodo de gracia de hasta un (1) año.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Se establece el siguiente esquema de reconocimiento del subsidio a la tasa final al productor, teniendo en cuenta los dos niveles de priorización:

LEC - Reactivación Agropecuaria				
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2	
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	11,9%	IBR - 5,2%	8,9%	IBR - 2,2%



LEC - Reactivación Agropecuaria				
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2	
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio
Pequeño Productor	10,9%	IBR - 4,2%	7,9%	IBR - 1,2%
Pequeño Productor - Esquema Asociativo	10,9%	IBR - 6,0%	9,9%	IBR - 5,1%
Pequeño Productor - Esquema de Integración	10,9%	IBR - 4,2%	9,9%	IBR - 3,2%
Mediano Productor	9,9%	IBR - 0,4%	9,5%	IBR
Mediano Productor - Esquema Asociativo Simplificado	10,9%	IBR - 5,0%	8,9%	IBR - 3%
Mediano Productor - Esquema de Integración	10,9%	IBR - 1,4%	9,5%	IBR

IBR y spread en términos nominales

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

Se establece una priorización para los productores que hagan parte de población calificada como víctima, población desmovilizada, reinsertada y reincorporada y población vinculada a los programas PINS, en tal sentido, para estas poblaciones aplicará el siguiente esquema de subsidios.

LEC – Reactivación Agropecuaria - Población calificada como víctima, población desmovilizada, reinsertada y reincorporada y población vinculada a los programas PINS.				
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2	
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	12,9%	IBR - 6%	9,9%	IBR - 6%
Pequeño Productor	10,9%	IBR - 6%	7,9%	IBR - 6%
Mediano Productor	8,9%	IBR - 6%	7,7%	IBR - 5,8%

IBR y spread en términos nominales

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

Por último, en caso de que se trate de una Mujer Rural, se aplicará el siguiente esquema de subsidios:



LEC – Reactivación Agropecuaria – Mujer Rural				
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2	
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	11,9%	IBR - 7%	10,9%	IBR - 6,1%
Pequeño Productor	11,9%	IBR - 7%	9,9%	IBR - 5,1%

IBR y spread en términos nominales

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

5. Afectaciones LEC REACTIVACIÓN AGROPECUARIA

5.1 LEC por afectación por situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural – marzo 2024

Con ocasión de la causal “situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción” la LEC Reactivación Agropecuaria atenderá los efectos adversos generados en la actividad agropecuaria por la situación de tipo extremo climatológico y sus impactos económicos, a través del subsidio a la tasa de interés de los créditos dirigidos a financiar el capital de trabajo e inversión de los productores afectados como consecuencia del fenómeno de la Niña 2022-2023, conforme los siguientes parámetros:

Atención Afectados Fenómeno de la Niña 2022-2023

Departamentos: Antioquia, Bolívar, Putumayo, Nariño, Cauca, Santander, Sucre, Magdalena, Arauca, Atlántico, Meta, Risaralda, Huila, Chocó, Valle del Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Boyacá, Caldas, La Guajira, Quindío, Caquetá, Tolima, Norte de Santander y Casanare.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.12

Código: SNO-MAN-001



El beneficiario del crédito deberá presentar ante el intermediario financiero:

- a) El Formato: DECLARACION “LEC REACTIVACIÓN AGROPECUARIA 2024” Anexo 4.3. del Título Cuarto.
- b) En este formato señala que el usuario ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de las afectaciones ocurridas por el Fenómeno de la Niña 2022-2023 y bajo gravedad de juramento manifiesta su afectación derivada por este evento externo señalando fecha del evento y ubicación exacta del proyecto afectado vinculado a la obligación financiera objeto de normalización.
- c) Para esta afectación, en el mencionado formato, se deberá marcar la opción “Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dio lugar a pérdidas masivas de la producción”.
- d) El usuario de crédito debe presentar al Intermediario Financiero la declaratoria de calamidad pública expedida o acto administrativo que en su defecto emita la autoridad competente de la respectiva jurisdicción territorial de la zona donde se encuentra ubicado el proyecto.
- e) Los créditos que pueden ser objeto de normalización deberán haberse encontrado “al día” antes del 24 de agosto de 2023, entendido “al día” como obligaciones de 0 a 29 días en mora; así mismo, créditos que a partir del 24 de agosto de 2023 hayan sido atendidos bajo alguna medida de normalización y/o acuerdo de cartera realizada por el Intermediario Financiero y el productor agropecuario en condiciones FINAGRO.
- f) Los créditos debieron entrar en mora entre el 24 de agosto de 2023 y el 23 de febrero de 2024.
- g) Las operaciones de normalización deben corresponder a los términos establecidos en el Numeral 12, Capítulo Primero, Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO.



5.2 LEC por afectación a la capacidad de pago de los productores como consecuencia del aumento sostenido de las tasas de interés

De conformidad con lo autorizado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la LEC Reactivación Agropecuaria por la casual por afectación por afectación a la capacidad de pago de los productores como consecuencia del aumento sostenido de las tasas de interés, atenderá a los pequeños y medianos productores que tuvieron afectación por los incrementos en las tasas de interés (IBR) sobre la capacidad de pago.

Acceden a esta LEC, las operaciones de crédito que cumplan con los siguientes parámetros:

- Operaciones de crédito redescontadas en FINAGRO entre el 01 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2022
- Adicionalmente, que se encuentran en cartera vencida con corte al 31 de marzo de 2024.
- No acceden a ésta LEC, las operaciones realizadas por medio de líneas especiales de crédito y que hayan tenido una normalización previamente.